

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 2 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3235

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle I. N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A. N.º 3.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florio, Río Atajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NÚMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 8.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN FUENTES

Resolución número 126 de 14 de Noviembre de 1919, por la cual se confirma una Resolución dictada por el Administrador General del Ingreso de Licor, a B. 0.25 el ejemplar.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PRODUCTOS Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 0.40
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 0.40
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 0.40
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 0.40
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 0.40

AGENCIA FISCAL

Año número 15 de 1919 de 12 de Noviembre, relativo a las cuentas del Tesoro General de la República, señor José M. Alzamora, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año. 0.40

PROVINCIA DE COLOM

DISTRITO DE PORTO RICO

Relación del depósito de licor, mayor y menor en el Distrito de Portobello, durante el mes de Octubre de 1919. 0.40

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE ANTON

Acto de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Anton, con motivo al mes de Octubre de 1919. 0.40

Acto de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Anton, con motivo al mes de Octubre de 1919. 0.40

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 335

Por la cual se confirma una Resolución dictada por el Administrador General del Ingreso de Licor.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 335.—Panamá, 14 de Noviembre de 1919.

Ha apelado Domingo Luis Campodónico de la Resolución dictada por el Administrador General del Ingreso de Licor, por la cual se resuelve no acceder a la solicitud que había presentado Campodónico a esta Oficina para que se le exonerara del pago de los impuestos correspondientes a 174 litros de alcohol que alega haber perdido por filtración de una partida de 3 barriles, que embarcó en Gamarré con destino a esta ciudad.

Fundó su petición Campodónico, en lo sustancial, en que, tratándose de un impuesto de consumo, no existe nudo alguno legal para exigir ese impuesto en el caso dado, puesto que no puede darse al consumo el alcohol perdido.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

El artículo 15 de la Ley 1ª de 1919 establece que los productos de la destilación serán envasados en depósitos o barriles y sellados por el Gobierno, haciendo constar la calidad y el grado del líquido que solo podrá venderse con un permiso especial del Gobierno, en el que conste que ha pagado el gravamen de cincuenta centésimos de balboa el litro.

Pero de esa misma ley son también las siguientes pertinentes disposiciones aplicables al caso que se contempla:

«Artículo 50 Todo destilador será responsable de la cantidad de licor que hubiera desapercibido de su depósito y castigado al depósito con la pena de que trata el artículo 15.

«Parágrafo. El Gobierno no responderá en ningún caso, de las alteraciones de grado de los alcoholes almacenados ni de las pérdidas por accidentes.

«Artículo 60 Ningún destilador podrá vender alcohol ni ninguno de los derivados de este al por menor. Por toda violación de esta disposición, el destilador queda sujeto a las mismas penas establecidas por el artículo 15. Así, cada destilador será responsable de la cantidad de licor que desaperciba de su depósito y castigado al depósito como queda especificado.»

Del contexto de las disposiciones transcritas, que son tan claras y terminantes, se deduce realmente sin que haya lugar a la más leve duda, que la ley impone al destilador la obligación de pagar los impuestos correspondientes al alcohol destilado por él, envasado, sellado y medido, por el Gobierno, sin relevancia ninguna y sin descuento por razón de la alteración de grado que haya

sufrido el alcohol o por motivo de pérdidas accidentales, supuestas o reales. Más aún, considerando el legislador que el Gobierno es copartícipe en la producción de alcohol, le exige al destilador que tenga el debido cuidado a fin de que no desaparezca el licor, y castiga solo descuido en que podía incurrir a este respecto. Carece de fundamento, por consiguiente, la alegación con que pretende el reclamante sustentar la apelación interpuesta de que siendo el impuesto sobre el alcohol impuesto de consumo, no puede cobrarse cuando no se da al consumo. Basado sin duda en las disposiciones arriba citadas, el Administrador General del Ingreso ha consignado en el Reglamento de esta Oficina, muy acertadamente, el principio de que el Gobierno no se somete a las contingencias de mar y tierra en el transporte de los alcoholes que deben venderse en lugar distinto del de su producción.

Aunque esa medida pueda alguna vez causar perjuicio a un destilador inocente, hay que convenir en que si no fuera por esa sabia previsión de la ley, los fraudes y actos de fuerza serían innumerables e inevitables, pues a un destilador poco escrupuloso nunca le bastarían medios de comprobar mermas supuestas o pérdidas ficticias, lo que vendría a convertirse así como una fuente inagotable de negocios licitos y de fraude al Tesoro, que amenazaría de muerte esta importante renta del Estado.

Por todo lo expuesto, se desprende que no sólo es de legalidad, indiscutible sino también de necesaria protección a la renta, la medida adoptada por la Administración del Ingreso, motivo de este reclamo, la cual debe el Poder Ejecutivo aprobar y sostener, confirmando su consecuencia, en todas sus partes, como en efecto se confirma, la Resolución apelada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Dámaso A. Cervera, ejerciendo el poder de SRS. TITUS SALT & SONS CO. de Salthur, Yorks, Inglaterra, solicito para estos se registre la marca de fábrica BELWARP para tejidos de lana lisa o felposa.

La marca consiste en un león que sostiene cogiendo de las manos una camiseta.



para y está parado sobre un cilindro en que aparece la palabra BELWARP, según facsimile adjunto.

Acompaño un cliché, comprobante de haber pagado el impuesto, cuatro faci-

miles, el título expedido en Inglaterra y el poder que se acredite.

Panamá, Noviembre 18 de 1919.

Dámaso A. Cervera.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 18 de Noviembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Panamá, Octubre 24 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el artículo 2009 del Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga de nuevo el registro de la marca de fábrica registrada en Panamá el 16 de Noviembre del año 1908, a favor de CARMEN KENT & COMPANY, INC., de número 142, Calle Berkeley, ciudad de Boston, Massachusetts, EE. UU. de América, y distinguida con el número 154.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva VINOL y sirve para

Vinol

amparar y distinguir en el comercio remedios de su exclusiva elaboración.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, envolturas etc. etc. de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexo:

El poder que me faculta para actuar en el asunto.

Comprobante del pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Compradores del registro primitivo de la marca reposa en el Despacho de Ud. así como el del traspaso de la marca de CHURCH KENT & COMPANY, la compañía dueña CHURCH KENT & COMPANY, Inc.

Dios guarde a Ud..

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, 7 de Noviembre de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Suiza bajo el número 32289, a favor de SOCIÉTÉ LAITIÈRE DES ALPES BERNESES (Société) Lechera de los Alpes Berneses, de E. Juter, Schneider, Ginebra.

Esta marca de fábrica consiste en la palabra distintiva LIRIO, o la traducción



Marca "Lily" — Marke "Maiblume"
Marque "Muguet"

de ésta en cualquier otro idioma como por ejemplo: LILY, MAIBLUME, MUGUET etcétera y la representación de una rama de lirio.

La marca en referencia sirve para amparar y distinguir en el comercio, leche y productos de leche, chocolate y productos de chocolate; cacao y productos de cacao. Los dueños se reservan el derecho de aplicarla en los efectos mismos, o en los envases, cajas, envolturas, etcétera de éstos, de manera que se considere conveniente.

También los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexo:

Comprobante del registro de la marca en Suiza; comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL, cuatro facsimiles de la marca y un clisé.

Dios guarde a Ud..

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Noviembre 17 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Noviembre 7 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 126371, a favor de SIMONS HARDWARE COMPANY, de las calles Ninth y Spruce, St. Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra WONDER y sirve para

WONDER

amparar y distinguir en el comercio helados de sorbetes.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, cajas, envases, etc. etc. de éstos, de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexo:

Comprobante del pago del registro de la marca, el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Comprobante de que la marca ha si-

do registrada en los Estados Unidos de América;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto se encuentra en el Despacho de usted junto con mi solicitud de Julio 12 del presente año referente a la marca WM. ENDERS.

Dios guarde a usted.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Panamá, 17 de Noviembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Octubre 24 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el Artículo 2009 del

Código Administrativo, suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga de nuevo el registro de la marca de fábrica registrada en Panamá el 29 de Mayo del año 1908 a favor de WALTER BAKER AND COMPANY, Limited, de Boston, Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, y distinguida con el número 137.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «BAKER'S» y sirve

BAKER'S

para amparar y distinguir en el comercio, cacao molido, chocolate y preparaciones de broma y cacao.

Esta marca se aplica en los efectos, o en los receptáculos, cajas, envolturas, etcétera, etcétera de éstos, de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexo:

El poder que me faculta para actuar en el asunto.

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un clisé.

Comprobante del registro primitivo de la marca reposa en el Despacho de Ud.

Dios guarde a Ud..

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 11 de Octubre de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América, bajo el número 84611, a favor de CH. L. du Pont de Nemours Powder Company, y traspasada, según el traspaso junto con el certificado de Registro anexo, a la «DUPONT-PASSAUNGT COMPANY», de Wilmington, Delaware, Estados Unidos de Norte América.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva «FABRIKOID», y sir-

FABRIKOID

ve para amparar y distinguir en el comercio imitaciones de cuero.

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente, y la Compañía dueña se reserva el derecho de usar la marca en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexo:

Constancia de haber pagado el derecho

de registro y de la publicación del esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Constancia de que la marca ha sido registrada en los Estados Unidos de Norte América;

Cuatro facsimiles de la marca;

El poder que me faculta para actuar en el asunto; y

Un cilid.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si al pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición, alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento.

El Subsecretario del Despacho.

MARCIAL NAVARRO.

2 v.—2

AGENCIA FISCAL

AUTO NUMERO 16 DE 1919
(DE 21 DE NOVIEMBRE)

relativo a las cuentas del ex-Tesorero General de la República, señor José M. Alzamora, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Practicado que ha sido el examen de las cuentas del ex-Tesorero General de la República, señor José M. Alzamora, correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año, resulta lo siguiente:

No figura en la relación correspondiente ni se ha dado entrada en Caja al valor del talón número 115, expedido el día 7 de Abril a favor de E. Ordóñez, por B. 0.25 y por impuesto de lastre del bote "Pensamiento".

En la relación de lo colectado el día 25 de Mayo por el encargado de la Tesorería del Registro Público figura el total liquidado por la suma de B. 78.35 y debe ser por B. 78.30. Diferencia de menos y en contra del responsable B. 0.25.

Según el comprobante de 6 de Junio se recibieron al señor Anacleto Rodasche 2,900 timbres para Bores de a B. 0.025 y figura el valor de esos timbres por B. 64.25 en vez de B. 64.75 que es el valor correcto. Diferencia: B. 0.50.

No figura en la relación ni se le dio entrada en Caja a B. 0.25 cobrados el día 9 a G. Avila por el derecho de lastre.

Por lo expuesto.

SE RESUELVE:

Apruébanse las expresadas cuentas y se carga al responsable la suma de B. 1.25 que resulta en su contra: cantidad ésta que debe abogar en el Banco Internacional.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal.

A. R. MORRELL.

PROVINCIA DE COLON

DISTRITO DE PORTOBELLO

RELACION

del destiello de ganado mayor y menor en el Distrito de Portobello durante el mes de Octubre de 1919.

Día 4 Tock Chong Tai.....1 cerdo

B. 20.00.

Día 5 Francisco Ayarza.....1 "

B. 19.00.

Día 8 Tock Chong Tai.....1 "

B. 20.00.

Día 16 Carmen del Cid.....1 cerdo

B. 19.00.

Día 17 Tock Chong Tai.....1 "

B. 22.00.

Día 18 Tock Chong Tai.....1 "

B. 15.00.

Día 19 Juan M. Córdova.....1 toro

B. 45.00.

Día 20 Elpidio Chifundo.....1 cerdo

B. 18.00.

Día 20 Eugenio Torres.....1 "

B. 15.00.

Día 21 Juan M. Córdova.....1 toro

B. 30.00.

Día 21 Juan de M. Torres.....1 cerdo

B. 19.00.

Día 22 Eulogio Camarena.....1 "

B. 12.00.

Día 22 Miguel Jiménez.....1 "

B. 10.00.

Día 22 Gregorio de León.....1 "

B. 16.00.

Día 23 Carmen del Cid.....1 toro

B. 51.00.

Día 23 Tock Chong Tai.....1 cerdo

B. 13.00.

Día 25 Eugenio Jiménez.....1 vaca

B. 40.00.

Día 26 Tock Chong Tai.....1 cerdo

B. 16.00.

Día 27 Tock Chong Tai.....1 "

B. 21.00.

1 Vaca.....B. 40.00

3 Toros.....146.00

15 Cerdos.....237.00

Portobello, Octubre 31 de 1919.

El Alcalde.

J. AYARZA.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE ANTON

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Anton, correspondiente al mes de Octubre de 1919.

En el Distrito de Anton, a los treintidós días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve, el suscrito Alcalde Municipal, asociado de su Secretario y del Personero Municipal se presentaron a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito con el fin de practicar la visita correspondiente al presente mes. Presente en la oficina el personal del Juzgado e informado el señor Juez del origen de la visita, a ella se dio comienzo presentando el Secretario del Juzgado los negocios que cursan en el Despacho así:

Un sumario en averiguación de quiénes sean los responsables de la pérdida de una cantidad de dinero que llevaba el Correlista para Anton. Para fallar.

Un sumario seguido contra Remigio Coronado por heridas. Ampliándose.

Un memorial presentado por Sabá Ortega pidiendo la exoneración.

Un sumario contra Sabá Ortega, por hurto. Ampliándose.

Un sumario seguido contra Felipe Espinosa por hurto. En comisión.

Un despacho número 31 del Juzgado del Circuito de Panamá, librado con un cuaderno de pruebas presentado por Angel María Santana y José María Ruiz. En comisión.

Un despacho número 49 librado en el cuaderno de pruebas pedidas por Rufino Andreve sindicado de fuerza y violencia. En comisión.

Un sumario seguido contra Calisto, Filomeno y Pedro Betancourt, por daños en la propiedad ajena. Ampliándose.

Un sumario contra Pablo Gutiérrez por estupro. Ampliándose.

Un sumario en averiguación de los responsables de los daños ocasionados en los terrenos de José S. Bernal. Ampliándose.

Un despacho número 61 del Juez del Circuito librado en el escrito de pruebas presentado por Emilio Ayala o Gaona. En comisión.

Un exhorto número 2 del Juez Cuarto del Circuito de Panamá librado en las sumarias que se instruye contra Belisario Valderrama, Sebastián Quiroz y Susano Navarro por hurto. En comisión.

Un sumario que se instruye a los responsables de la pérdida de un sumario del Juzgado Municipal de Anton. Despachándose.

Un sumario seguido contra Catalina, se ignora su apellido, por lesiones. Ampliándose.

Un sumario seguido contra Rosa Ayala por daños en la propiedad ajena. Ampliándose.

Un despacho sin número del Juez del Circuito librado en las sumarias que se instruyen a Rufino Andreve por fuerza y violencia. En comisión.

Un sumario seguido contra Miguel Guerrero por hurto. En comisión.

Un sumario seguido contra Victor Muñoz por hurto. Ampliándose.

Un sumario seguido contra Braulio Rodríguez por heridas. Ampliándose.

Asuntos civiles

Un despacho número 24 de la Corte Suprema de Justicia librado en el juicio ordinario propuesto por Antonio Guerra contra Antonio Sosa C. En comisión.

Un despacho número 31 del Juez del Circuito librado en la solicitud presentada por Fernando Guardia como apoderado de Juan Bta. Guerrero. En comisión.

Un despacho número 33 del Juez del Circuito librado en la solicitud de Carmen Cerdá. En comisión.

Un exhorto número 42 del Juez Tercero del Circuito de Panamá, librado en el juicio ejecutivo propuesto por Teodoro Pérez contra Dorotea Coronado. En comisión.

Juicio de sucesión presentado por Ubaldo Ibañez y como apoderado de Victoria Botello, en memoria de María Eduviges Jaén. Ampliándose.

Demanda ordinaria propuesta por Andrea Parrios de Wailendorf contra Arcadio Aguilar. Paralizado por falta de gestión.

Exhorto número 6 del Juez Municipal de Penonomé, librado en el escrito presentado por el señor Emiliano Arosemena. En comisión.

Demanda de jactancia presentada por Santos Arquidez contra Emiliano Sánchez. Paralizado por falta de gestión.

Demanda ejecutiva presentada por Gregorio Aráiz por medio de apoderado contra Jesús Ma. Almilitategui. Para notificar.

Poder de Juan Bta. Alvarez otorgado a Sebastián Ponce Aguilar.

Incidente de secuestro presentado por Luis Von Chong contra Abraham Rosa.

En la Oficina existen las siguientes leyes:

Seis tomos de la Codificación panameña.

Un Código Judicial panameño por Heliodoro F. González.

Un Tomo de leyes de 1916 y 1917.

Un Tomo de Leyes 58 y 55 de 1904.

Un Tomo de leyes de 1912 y 1913.

Un Código de Policía.

Una Ley 89 de 1912.

Un folleto de Organización Judicial por Manuel A. Herrera L.

Un Código de procedimiento criminal.

Leyes de 1904.

Un Manual del Secretario por Nicandro Sánchez y Domínguez.

Un Libro de licencias para contraer matrimonio.

Diez libros copiladores de recibos, Sentencias, Decretos, Poderes, Autos, Emplazamientos, Entradas y Salidas de expedientes, Telegramas, Copilador de notas, Posesiones de empleos y uno de demandas verbales.

Mobiliario de la Oficina.

Cinco sillas paradas en buen estado.

Dos mesas escritorio.

Un estante en regular estado.

El señor Juez manifestó que hace falta un escritorio para su uso y otro para el Secretario, porque las dos mesas que hacen las veces de escritorio son inadecuadas. No habiendo más de que tratar se dio por terminada esta acta firmando para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

DOMINGO VÉLEZ.

El Juez,

SALOMÓN PONCE AGUILERA.

El Personero Municipal,

JOSÉ SAMUEL GARCÍA.

El Secretario del Juez,

Raúl E. Jaén.

El Secretario del Alcalde,

Victor A. Guardia.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que los señores Cecilio Vergara y Dolores Chavarría, han solicitado de esta Administración, el título de plena propiedad, de un pedo de terreno gratuitamente, por medio de un memorial que a la letra dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia,

Chirid.

Nosotros, Cecilio Vergara y Dolores Chavarría, mayores de edad, naturales y vecinos de Parita, respetuosamente solicitamos las diez hectáreas que a cada uno de nosotros nos corresponde, como agricultores, mayores de edad y padres de familia, lo que comprobamos con la documentación adjunta.

Podemos las hectáreas que nos corresponden, en el lugar denominado «El Llano», ubicado en el Corregimiento de «La Cabaña», Distrito de Parita, alindado así: Por el Norte, terreno pedido por Carmen Atencio y Ezequiel Gómez; por el Sur, el camino de «Las Leñas»; por el Este, terreno de «El Esmeraldo»; y por el Oeste, cauce de Paulino Bernal y Mateo Vega.

El terreno que pedimos está completamente libre y no perjudica su ocupación, como queda demostrado en la misma documentación ya mencionada.

Parita, Octubre 23 de 1919.

A ruegos de Cecilio Vergara y Dolores Chavarría, que no saben firmar,

Leopoldo Arosemena.

Para dar cumplimiento al artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto en lugar visible de este Despacho, hoy 27 de Octubre de 1919, a las nueve de la mañana, otro se remite a la Alcaldía de aquel Distrito, con los mismos fines.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

B. Polo.

El Secretario de Tierras,

E. Thibault.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolvirá en las oficinas del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general.

HACE SABER:

Que el día 17 del entrante mes de Diciembre de este año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, nuevamente, propuestas en pliego cerrado para la compra de las Cosechas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín Jairo Rosencana; por el Sur, calle de Santa Rosa, y por el Este, casa de César Fernández. Mide once (11) metros de frente por ocho metros diez centímetros (8 metros 10 centímetros) de fondo, construida sobre un lote de terreno propio. Se subdividen tres metros setenta centímetros (34 metros 70 centímetros) por tres metros (12 metros); y tres metros (12 metros) por tres metros cincuenta centímetros (3 metros 50 centímetros) de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa y patio del señor Miguel Ángel Grimaldo R.; Sur, casa y patio del Doctor Harmodio Arias; Este, vía pública; y Oeste, la plaza 8 de Diciembre, y que mide la construcción cuatro metros noventa centímetros (4 metros 90 centímetros) de frente, por once metros (11 metros) de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros (16 metros 50 centímetros) por tres metros treinta centímetros (3 metros 30 centímetros), construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las nueve de la mañana (9 a. m.) del día señalado. Se admitirán pujas y repuestas. La base fijada por los puertos avaluados para el remate de estas cosas es la de ciento cincuenta balboas (B. 150.00), para la primera; y ciento veinticinco balboas (B. 125.00) para la segunda.

No será postura aceptable la que no lleve la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Agencia del "International Banking Corporation" el quince por ciento (15%) sobre las bases impuestas al avalúo. Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determinan el Artículo 94 de la Ley 83 de 1917.

Panamá, cinco de Noviembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

Plácido Solís R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Juen.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos.

HACE SABER:

Que en el poder de la señora Dominga Correa, vecina de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Portillo por estar desde hace dos meses el mencionado toro causando daños en sus labranzas sitas en el lugar denominado «El Arroz».

La res en mención no tiene dueño conocido, es de color bosco, ojinegro, truncho, cantalito y está marcado a fuego en el anca, con el ferrete que se dibuja al margen A y en un coqueado la marquilla siguiente: J. La marca de sangre es truncho en una oreja y borqueta en la otra.

Y para todo el que se creyere con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fije este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la Gaceta Oficial por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiere reclamo alguno, la res será rematada en público, en conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde,

R. CASTILLERO M.

El Secretario,

Miguel J. Posada.

30 vs. 13

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando que existe en la estancia de su casa ubicada en el caserio de «El Guayabo», de esta comarca, desde hace siete (7) meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, rosillo colorado, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así: P.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicha especie al denunciante; y se fijará en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere reclamación comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1601 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

El Alcalde,

PABLO ALBA P.

30 vs. 15

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 20, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, razón de un balbo (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balbo (B. 0.50) por las restantes; y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegráfo, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 20 de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 9 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro democrático de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Judicial.

Panamá, 10 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente, cita a las personas que a continuación se encuentran para que en el penúltimo término de quince días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este

aviso en la Gaceta Oficial, se presenten a la oficina del suscrito, ya personalmente o por medio de interpuesta persona, a pagar el impuesto correspondiente al presente año sobre inmuebles y semovientes. Previéndoles que el que no lo haga así en el término indicado, se le promoverá el correspondiente juicio ejecutivo, el cual se adelantará con los estrados de la oficina del suscrito:

Andrés Guevara

Daniel George T.

Gerardo de León

Alejandro López

Luis Mora

Antonio Martini

José Rodríguez R.

Manuela Ramos

Tenzura Robles

Manuel Salazar.

Aguadulce, Noviembre 11 de 1919.

El Colector de Hacienda,

A. CRUZ D.

13 vs. 14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago.

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo Amador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien monstruoso, por encontrarse vagando desde su más tierna edad en los terrenos de «Capellanías», sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vendiendo el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Octubre 8 de 1919.

El Alcalde,

W. BUSTO.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs. 21

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la pata izquierda, con el ferrete que aquí se dibuja (B). La novilla en referencia es de esta raza y es denunciada como bien vacante sin tener dueño conocido; y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho, a reclamar por vías legales, y de lo contrario será vendida en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la Gaceta Oficial para los fines legales.

Calobre, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—18

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre.

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Boso, vecino de este Distrito, se encuentra dueño un año una vaca sin dueño conocido, marcada a fuego en las orejas, y de color amarillo, coliblanca.

Y herrada a fuego en la pata izquierda, así: . . . Y pata del mismo lado, y en la marca con este ferrete (M).

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y entregada al que resulte favorecido en el remate.

Fijada en esta localidad, por el término de treinta días; se remite para su publicación en la Gaceta Oficial por igual término; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde,

ELÍAS MEDINA.

El Secretario,

Manuel S. Tejeda.

30 vs.—18

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, chingra, gracia de la oreja derecha, con la sella de sangre siguiente: dos muelas abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este fierro V. Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar de los «Pantanos», desde hace más de un año.

Se emplaza a los dueños o encargados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando con el dueño, y si no, se procederá al avalúo de la vaca por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde,

José F. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

R. de la Guardia J.

30 vs. 29

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 4826